CORPORINOQUIA

Expediente No. 500.5.3.22-101 *PROCESO DE EVALUACION*

AUTO No. 500.6-22-3205 *Fecha:* 01 NOV 2022

"POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL TENDIENTE A EVALUAR UNA AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE"

El Subdirector de Control de Calidad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía - CORPORINOQUIA, en uso de sus facultades conferidas mediante Resolución No. 400.36.20.0852 del 28 de septiembre del año 2020, y con fundamento en el siguiente,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

Por medio del oficio radicado en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA- bajo el Nro. YO. 2022 – 01932 del 16 de febrero de 2022, el Municipio de Monterrey con NIT 891.857.824-3 a través de su alcalde y por ende representante legal, el señor Carlos Iván Díaz Solano identificado con cédula de ciudadanía 9.433.965 de Yopal, solicitó permiso ambiental de ocupación de cause para el proyecto "Construcción de un Puente Vehicular Sobre la Quebrada la Hondana en la Vereda Tierragrata del Municipio de Monterrey, Departamento de Casanare".

Mediante oficio YO 2022-05483 de fecha 18 de abril de 2022, el Municipio de Monterrey con NIT 891.857.824-3 a través de su Oficina Asesora de Planeación en alcance del oficio YO. 2022 – 01932 del 16 de febrero de 2022, allegó nuevo concepto técnico de uso del suelo a fin de que se tenga en cuenta en el tramite del permiso ambiental.

Mediante oficio YO 2022- 08923 de fecha 23 de junio de 2022, el Municipio de Monterrey con NIT 891.857.824-3 a través de su representante legal, el señor Carlos Iván Díaz Solano identificado con cédula de ciudadanía 9.433.965 de Yopal, en alcance de los radicados Nro. YO. 2022 – 01932 del 16 de febrero de 2022 y Nro. YO 2022-05483 de fecha 18 de abril de 2022, remite documentación completa en medio físico de la solicitud del permiso ambiental de ocupación de cause para el proyecto "Construcción de un Puente Vehicular Sobre la Quebrada la Hondana en la Vía Tierragrata del Municipio de Monterrey, Departamento de Casanare".

Que para los fines pertinentes, la Alcaldía Municipal de Monterrey con NIT 891.857.824-3 a través de su representante legal, el señor Carlos Iván Díaz Solano identificado con cédula de ciudadanía 9.433.965 de Yopal, presentó los siguientes documentos:

1. Solicitud formal del permiso de Ocupación de Cauce.
2. Formulario Único Nacional de Solicitud de Ocupación de Cauce, Playas y Lechos, debidamente diligenciado y firmado.
3. Acta de Posesión N°001de fecha 01 de enero de 2020 del señor Carlos Iván Díaz Solano como Alcalde del Municipio de Monterrey.
4. Registro Único Tributario del Municipio de Monterrey Nro. 891.857.824-3.
5. Registro Único Tributario del Señor Carlos Iván Díaz Solano Nro. 891857824-3
6. Documento de identificación del representante legal, el señor Carlos Iván Díaz Solano identificado con cédula de ciudadanía N° 9.433.965 de Yopal.
7. Certificado de libertad y tradición del predio con matrícula inmobiliaria Nro. 470-114006
8. Acta Permiso de Servidumbre suscrito por la señora Brisalba Gámez Acevedo.
9. Documento de identificación de la señora Brisalba Gámez Acevedo N° 23.417.401 de Sabanalarga-Casanare.
10. Certificado de uso del suelo área rural, suscrito por el Secretario de planeación y de obras públicas del Municipio de Monterrey.

Expediente No. 500.5.3.22-101 *PROCESO DE EVALUACION*

AUTO No. 500.6-22-3205 *Fecha:* 01 NOV 2022

11. Formato determinación de costos del proyecto debidamente diligenciado y firmado, por un valor de SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS ONCE MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE ($697.811.830,oo).
12. Planos, documento técnico en medio físico y magnético.

A través de oficio N° 500.5.3.22-03870 de fecha 25 de mayo de 2022, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia –CORPORINOQUIA, informó al Municipio de Monterrey con NIT 891.857.824-3, representado legalmente por el señor Carlos Iván Díaz Solano identificado con cédula de ciudadanía 9.433.965 de Yopal, el valor de los servicios ambientales de evaluación de la Autorización de Ocupación de Cauce, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 500.36.22-0265 del 09 de marzo de 2022, en la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, por un valor de DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS DIECINUEVE MIL PESOS M/CTE (2.481.719.00).

Que obra en el expediente factura electrónica de venta No. SAFE 1689 del 08 de julio de 2022 y comprobante de consignación No. 2669 del 13 de julio de 2022, por un valor de DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS DIECINUEVE MIL PESOS M/CTE (2.481.719.00), correspondiente a pago de los servicios de evaluación.

En cumplimiento a lo establecido en el Art. 70 de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia-CORPORINOQUIA, efectuó la revisión preliminar y determinó que cumple con los requisitos de información para dar inicio al trámite administrativo de carácter ambiental de la solicitud presentada por el Municipio de Monterrey con NIT 891.857.824-3 a través de su representante legal, el señor Carlos Iván Díaz Solano identificado con cédula de ciudadanía 9.433.965 de Yopal, Autorización de Ocupación de Cauce de la Quebrada La Hondana, para el proyecto "Construcción de un Puente Vehicular Sobre la Quebrada la Hondana en la Vía Tierragrata del Municipio de Monterrey, Departamento de Casanare".

Que con el propósito de evaluar la pertinencia técnica de la solicitud y constatar la información soporte de la misma, se requiere que se surta el proceso de Evaluación de la Subdirección Control y Calidad Ambiental de CORPORINOQUIA, evalúen los documentos allegados por el peticionario, realicen la visita de verificación y en consecuencia emitan el correspondiente concepto técnico.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Los artículos 79 y 80 de la Constitución Política de 1991, consagran el derecho colectivo a gozar de un medio ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables a fin de garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y prevenir los factores de deterioro ambiental.

La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, numerales 2 y 9, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, conforme a las directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible y señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables, o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Expediente No. 500.5.3.22-101 *PROCESO DE EVALUACION*

AUTO No. 500.6-22-3205 *Fecha:* 01 NOV 2022

La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía – CORPORINOQUIA, tiene la función entre otras, de otorgar o negal las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de controly manejo ambiental de competencia de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

La Ley 99 de 1993 en su artículo 70, establece que: *"La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará (...)".*

El numeral 9 del artículo 1° de la Ley 1437 de 2011 estableció que el *"principio de publicidad, las autoridades darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, sus actos, contratos y resoluciones, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información de conformidad con lo dispuesto en este Código. Cuando el interesado deba asumir el costo de la publicación, esta no podrá exceder en ningún caso el valor de la misma".*
El artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, determina que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

El precipitado artículo establece que, en virtud del principio de eficacia, los procedimientos deben lograr su finalidad, superando obstáculos formales, y que la actividad administrativa debe centrarse en el análisis de la oportunidad en la toma de decisiones tendientes al logro de estos resultados en forma oportuna, guardando estrecha relación con las metas y objetivos.

De conformidad con el Artículo 75 de la ley 1437 de 2011, el cual determina que *"No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución* excepto en los casos previstos en norma expresa", resulta improcedente la interposición de recursos en contra del presente Auto por tratarse de un acto administrativo de trámite.

El Artículo 1 del Decreto Ley 2811 de 1974, por medio del cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, señala que el ambiente es patrimonio común, que el Estado y los particulares deben participar en la preservación y manejo de los recursos naturales, que son de utilidad pública e interés social.

RESPECTO A LA AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE:

El artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, dispone *"Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización"*

En el Capítulo 2 del Decreto 1076 de 2015, se relaciona todo sobre el uso y aprovechamiento del agua, en la sección 1 establece las disposiciones generales, en la sección 5 indica los modos de adquirir el derecho al uso de las aguas y sus cauces, en la sección 7 señala sobre las concesiones, en la sección 8 relaciona las características y condiciones de las concesiones, en la sección 9 del citado Decreto 1076 de 2015, se establece el procedimiento para el otorgamiento de concesiones, y en la sección 12. indica sobre la Ocupación de playas, cauces y lechos, así:

> *"ARTÍCULO 2.2.3.2.12.1. Ocupación: La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas"*

Expediente No. 500.5.3.22-101 *PROCESO DE EVALUACION*

AUTO No. 500.6-22-3205 *Fecha:* 01 NOV 2022

Revisados los antecedentes, se concluye que el Municipio de Monterrey con NIT 891.857.824-3 a través de su representante legal, el señor Carlos Iván Díaz Solano identificado con cédula de ciudadanía 9.433.965 de Yopal, ha cumplido con los requisitos establecidos en los artículos anteriormente mencionados, razón por la cual esta Autoridad Ambiental procederá a expedir el auto de inicio de trámite para la evaluación de la Autorización de Ocupación de Cauce, de la Quebrada La Hondana, para el proyecto "Construcción de un Puente Vehicular Sobre la Quebrada la Hondana en la Vereda Tierragrata del Municipio de Monterrey, Departamento de Casanare"

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de Control y Calidad Ambiental de CORPORINOQUIA:

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo de carácter ambiental de la solicitud presentada por el Municipio de Monterrey con NIT 891.857.824-3 a través de su representante legal, el señor Carlos Iván Díaz Solano identificado con cédula de ciudadanía 9.433.965 de Yopal, bajo radicado N° YO-2022-08923 de fecha 23 de junio de 2022, tendiente a evaluar Autorización de Ocupación de Cauce, de la Quebrada La Hondana, para el proyecto "Construcción de un Puente Vehicular Sobre la Quebrada la Hondana en la Vereda Tierragrata del Municipio de Monterrey, Departamento de Casanare"

PARÁGRAFO: Las actuaciones administrativas que surjan con ocasión al trámite de Autorización de Ocupación de Cauce, se llevarán en el expediente No. 500.5.3.22-101

ARTÍCULO SEGUNDO: Se ordena la evaluación de la documentación presentada por el peticionario, Municipio de Monterrey con NIT 891.857.824-3 a través de su representante legal, el señor Carlos Iván Díaz Solano identificado con cédula de ciudadanía 9.433.965 de Yopal, por parte de personal designado en el proceso de evaluación de la Subdirección de Control y Calidad Ambiental, quienes procederán a realizar visita de verificación y en consecuencia se deberá emitir el correspondiente Concepto Técnico de evaluación.

ARTÍCULO TERCERO: Si dentro del trámite tendiente a evaluar Autorización de Ocupación de Cauce, se requiere información adicional y/o complementación, corrección de la información presentada y demás requerimientos relacionados con el respectivo trámite, el peticionario, deberá suministrar dicha información dentro del término estipulado por CORPORINOQUIA, razón por la cual se interrumpirán los términos que tiene la autoridad para decidir mientras es allegada la información solicitada, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 17 de la ley 1755 de 2015 *"Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al Municipio de Monterrey con NIT 891.857.824-3, en la dirección Carrera 6 No. 15-72, en el Municipio de Monterrey, Departamento de Casanare y a los correos electrónicos contactenos@monterrey-casanare.gov – despachoalcalde@monterrey-casanare.gov.co, o a quien designe legalmente para tal fin, de no ser posible la notificación personal se surtirá la notificación por medio de aviso de conformidad con lo reglado en el Articulo 67 y s.s, de la Ley 1437 de 2011.

PARAGRAFO: Adicionalmente, puede recibir en su dirección de correo electrónico o fax las decisiones que le deban ser notificadas personalmente o comunicadas, para lo cual es necesario que previamente y por escrito, acepte ser notificado de esta manera, de conformidad con lo establecido en el Artículo 56 de la ley 1437 de 2011.

Expediente No. 500.5.3.22-101 *PROCESO DE EVALUACION*

AUTO No. 500.6-22-3205 *Fecha:* 01 NOV 2022

ARTÍCULO SEXTO: Una vez notificada la presente decisión procédase por intermedio de la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, CORPORINOQUIA a publicarla en la página web de esta Autoridad Ambiental www.corporinoquia.gov.co, y una vez surtido este trámite dejar en el expediente copia de la publicación que evidencie su cumplimiento, de conformidad a lo establecido en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso de acuerdo a lo establecido en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HÉCTOR MIGUEL GONZÁLEZ LOZANO
Subdirector de Control y Calidad Ambiental

Revisó: *Luisa Fernanda Rojas V*
Profesional Jurídico Proceso Evaluación SCCA

Proyectó: *Jair Samuel Fonseca Gaona*
Profesional de Apoyo Proceso Evaluación SCCA

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA
NIT. 832.000.283 - 6
CORPORINOQUIA NOTIFICACIÓN PERSONAL
AUTO 500.6.22.3205
NOTIFICADO Lilia Esperanza Molina Rodriguez 01-NOV-2022
CC 1.116.529.050
FIRMA
NOTIFICADOR Ricardo Leon Rueda
CC 91.076.769
LUGAR Y FECHA Yopal 06-DIC-2022